Notario Interino y Conservador de Minas de Illapel Paulina Alejandra Toro Marangunic

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA SESION ORDINARIA DIRECTORIO "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE ILLAPEL" otorgado el 24 de Noviembre de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino y Conservador de Minas de Illapel Paulina Alejandra Toro Marangunic.-
O'Higgins 128, Illapel.-
Repertorio Nro: 1641 - 2025.-
Illapel, 24 de Noviembre de 2025.-

123456827583
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456827583.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71paalltoma&ndoc=123456827583.- .-
CUR Nro: F5196-123456827583.-

Firmado digitalmente por:Paulina Alejandra Toro Marangunic
Fecha: 24.11.2025 15:08 Razón: Notario Publico
Ubicación: Illapel

PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.-

REPERTORIO Nro. 1641/2025

O.T. 18129.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SESIÓN ORDINARIA

DIRECTORIO

"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ILLAPEL"

2.025

En Illapel, República de Chile, a veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, ante mí, **PAULINA ALEJANDRA TORO MARANGUNIC**, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas Interino de esta comuna, con oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número ciento veintiocho, comparece: don **MIGUEL ALEJANDRO JOPIA LÓPEZ,** chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones treinta y ocho mil quinientos noventa guión tres, con domicilio en calle Constitución número veinticuatro, comuna de Illapel; mayor de edad, quien me acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que vienen en reducir a escritura pública el "Acta de Sesión Ordinaria de Directorio" de la Coporación Municipal de Deportes y Recreación de Illapel, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, que se copia íntegramente a continuación: "**ACTA SESIÓN ORDINARIA DIRECTORIO "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ILLAPEL".** En Illapel, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en el salón de

Pag: 2/23
Certificado Nº 123456827583 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Alcaldía de la Municipalidad de Illapel, se lleva a efecto sesión ordinaria de Directorio, con la asistencia de los directores **Presidente; Don Denis Cortés Aguilera, según estatutos. Vicepresidente; Eduardo Ibacache Cabrera. Secretario; Carlos Varas Vilches. Tesorero; José León Araya; Director; Oscar Martínez Guzmán.** Que el único punto en tabla corresponde dar cuenta de la necesidad de reducir a escritura pública la designación del directorio vigente electo en la Asamblea Extraordinaria con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco incorporada al protocolo de instrumentos públicos de la Notaría de Illapel bajo el número mil ciento setenta y uno de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco; como también refundir el texto de los estatutos de la Corporación, producto de la modificación aprobada en dicha Asamblea, en cuanto a definir la periodicidad de las sesiones del Directorio una vez cada tres meses. Por el presente acto los directores acuerdan reducir a escritura pública la presente acta, y los siguientes estatutos sistematizados y refundidos: **ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ILLAPEL.- TITULO I. DEL NOMBRE Y OBJETO. Artículo Primero**: Créase una Corporación Municipal de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ILLAPEL**", que se constituirá y regirá por los presentes estatutos; por las disposiciones previstas en el artículo ciento dieciocho de la Constitución Política de la República de Chile; por los artículos ciento veintisiete y siguientes de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional sobre Municipalidades; las disposiciones contenidas en la ley del deporte número diecinueve mil setecientos doce; por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil; por el Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia de mil

Pag: 3/23

Certificado
123456827583
Verifique validez
http://www.fojas.

PAULINA ALEJANDRA TORO MARANGUNIC
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS INTERINO
11ª NOTARIA ILLAPEL

novecientos setenta y nueve y su Reglamento (Decreto Supremo número cuarenta y seis de dos mil uno, del Ministerio Secretaría General de Gobierno), y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- **Articulo Segundo**: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será, en general, la promoción, práctica y difusión del deporte y la recreación en la comuna de Illapel y para todos sus habitantes, comprendiendo especialmente la creación, estudio, coordinación, difusión, desarrollo y ejecución de toda clase de iniciativas y actividades deportivas y recreativas; mejorar la gestión deportiva comunal mediante la utilización de herramientas de administración, y manejo de recursos y el desarrollo de instrumentos de planificación deportiva a nivel comunal, promoviendo la auto sustentabilidad por medio de la gestión de recursos del sector privado al deporte y la recreación de la comuna, fomentando asimismo la gestión deportiva territorial a través de la articulación e integración de los distintos actores vinculados al deporte y la recreación en la comuna y promoviendo la eficiencia administrativa, mantención, uso y control de los recintos deportivos, a través de programas de actividades de ejecución permanente.- **Artículo Tercero**: A la Corporación y sus órganos corresponderá ejecutar las siguientes funciones: a) Colaborar en forma permanente y coordinada con la Municipalidad de Illapel, en el cumplimiento de su fin; promover el desarrollo deportivo, recreativo y físico de los habitantes de la comuna y en la ejecución de la política comunal deportiva; b) Planificar, organizar, realizar, patrocinar, auspiciar, colaborar y participar de cualquier forma en toda clase de actividades y programas destinados a la difusión, práctica y promoción del deporte en sus distintas formas; c) Estimular la realización de programas y actividades deportivas conjuntamente con las entidades que conforman las

Pag: 4/23
Certificado Nº 123456827583 Verifique validez en http://www.fojas.cl

organizaciones deportivas de la comuna o de cualquier otra comuna; d) Planificar y programar actividades deportivas y buscar los medios para que ellas se hagan efectivas, bien sea con medios propios de la Corporación o bien, con la cooperación de terceros; e) Realizar acciones tendientes a estudiar y ejecutar las acciones que tiendan a materializar sus objetivos; fj Colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, extranjera o internacional, que persiga todos o algunos fines de la Corporación, con el objeto de realizar programas o estudiar proyectos comunes, pudiendo también asesorarlas de manera temporal o permanente en virtud de convenios o concurriendo a la formación de otras entidades con personalidad jurídica; g) Prestar asesorías, asociarse, cooperar o colaborar con instituciones afines; h) Promover y organizar la capacitación y enseñanza de las disciplinas deportivas a fin de proporcionar conocimientos a especialistas y a todos quienes estén interesados; i) Establecer programas de concursos, premios y becas con el fin de incentivar el desarrollo destacado de las aptitudes deportivas individuales y colectivas en la comunidad en general; j) Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento general del deporte, proyectada hacia la comunidad local; k) Promover el sentido de la comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes; 1) Promover todo tipo de competencias deportivas en cualquiera de sus formas y difundir sus estudios, trabajos y actividades; m) Patrocinar y auspiciar proyectos de investigación de carácter deportivo y que beneficien el quehacer de la corporación; n) Promover el intercambio internacional deportivo entre la comuna de Illapel y otras comunas u organismos territoriales; ñ) Realizar publicaciones por sí o conjuntamente con otras entidades sobre materias generales o monográficas relacionadas con el deporte; o)

Pag: 5/23

Certificado
123456827583
Verifique validez
http://www.fojas.

PAULINA ALEJANDRA TORO MARANGUNIC
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS INTERINO
1ra NOTARIA ILLAPEL

Cooperar en programas y actividades deportivas para profesores, alumnos y apoderados de los establecimientos educacionales municipales de la comuna; p) Administrar autónomamente su patrimonio, sin perjuicio de lo que se disponga al respecto en las normas legales y reglamentarias que rigen la Corporación; q) Adquirir bienes de toda clase a cualquier título; r) Realizar, en general, toda clase de actividades que propenden al fiel cumplimiento del objeto y fines de la corporación, que no sean contrarias a las leyes, al orden público, a la moral y a las buenas costumbres.- **TITULO II: DEL DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Cuarto**: El domicilio de la corporación será la comuna de Illapel, provincia de Choapa región de Coquimbo.- **Artículo Quinto**: La duración de la corporación será indefinida a partir de la fecha que se le conceda legalmente la personalidad jurídica, sin perjuicio de la eventual aplicación de las normas legales, reglamentarias y estatutarias sobre disolución que las rijan.- **TITULO III: DEL PATRIMONIO. Artículo Sexto**: El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Los bienes de toda clase adquiridos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan, b) Las subvenciones, aportes, donaciones, asignaciones, erogaciones y fondos provenientes de instituciones fiscales, semifiscales, municipales y de cualesquiera otras personas jurídicas de derecho público o privado nacionales, extranjeras o internacionales, c) Las cuotas sociales, las que serán de tres clases: de incorporación, ordinarias y extraordinarias. La cuota de incorporación y la cuota ordinaria serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, las que en todo caso no podrán ser inferiores a cero coma una Unidades Tributarias Mensuales ni superiores a uno coma dos Unidades Tributarias Mensuales y se pagará semestralmente. Las cuotas extraordinarias serán

Pag: 6/23
Certificado Nº 123456827583 Verifique validez en http://www.fojas.cl

determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, dentro de los límites señalados anteriormente. Los fondos recaudados extraordinarias sólo podrán destinarse o por concepto de cuotas invertirse en los fines que motivaron su establecimiento, d) Los ingresos de cualquier especie provenientes de todas las actividades, exposiciones, eventos, espectáculos, programas, cursos, servicios o por cualquier causa, organizados por la corporación o que cuenten con su colaboración o patrocinio.- **TITULO IV: DE LOS SOCIOS DE LA CORPORACIÓN. Artículo Séptimo**: El número de socios será ilimitado. Los socios podrán tener la calidad de socios constituyentes y activos.- **Artículo Octavo**: Son miembros constituyentes todas aquellas organizaciones deportivas, tales como club deportivo, liga deportiva, asociación deportiva local, entre otros, que cuenten con personalidad jurídica vigente y que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del deporte en general, la actividad física y la recreación obligándose desde ya a colaborar permanentemente con el cumplimiento del objeto y fines de la corporación. Las instituciones asociadas se regirán por sus propios estatutos, no obstante quedan sujetas a las disposiciones que establecen los presentes Estatutos y el Reglamento en cuanto a su afiliación.- Las organizaciones deportivas deberán contar con el acuerdo favorable de su propia asamblea de socios el cual se otorgará en asamblea extraordinaria. El acuerdo de la Asamblea deberá facultar al presidente de la organización deportiva, para que en representación de dicha organización pueda concurrir a la Asamblea de constitución de la Corporación, aprobar sus Estatutos, designar a los miembros del Directorio Provisorio y otorgar poderes para la tramitación y obtención de la personalidad jurídica.- **Artículo Noveno**: Serán considerados como socios activos de la Corporación, todas aquellas organizaciones

Pag: 7/23

Certificado
123456827583
Verifique validez
http://www.fojas.

PAULINA ALEJANDRA TORO MARANGUNIC
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS INTERINO
NOTARIA ILLAPEL

deportivas, cuyas solicitudes de incorporación fueren aprobadas mediante acuerdo emanado del Directorio; una vez constituida legalmente la corporación; cuenten con el acuerdo favorable de su asamblea de socios y hayan cancelado sus correspondientes cuotas de ingreso. Podrán incorporarse, de igual forma, todas aquellas entidades deportivas que tengan interés en participar y colaborar en las actividades de la Corporación, tales como consejos locales de deportes, clubes deportivos, asociaciones deportivas, ligas deportivas, asociaciones deportivas regionales, confederaciones deportivas entre otros. Los socios activos, sólo podrán ser personas jurídicas, ya sea de Derecho privado o del sector público, quienes deberán actuar por medio de sus representantes legales o un apoderado designado especialmente para este efecto.- **Artículo Décimo**: Los socios son las organizaciones deportivas y tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Servir, por intermedio de las personas naturales que las integren o representan, como miembro del directorio de la Corporación y colaborar en las tareas que les encomienden; b) Participar en las Asambleas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias con derecho a voz y voto; c) Cancelación periódica y oportuna de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias cuyos valores serán determinados anualmente por la Asamblea General a propuesta del Directorio; d) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y el Reglamento dictado para su funcionamiento y acatar los acuerdos adoptados por la Asamblea de Socios, sea éstas ordinarias o extraordinarias, y por el Directorio de la Corporación; e) Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Corporación; f) Mantener al día rendiciones de fondos con organismos públicos que promuevan el deporte en la comuna, en la región, o en el país; g) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes

Pag: 8/23
Certificado Nº 123456827583 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Estatutos.- En todos los casos en que el Estatuto se refiera a los socios activos, esta denominación comprende también a los socios constituyentes, salvo que expresamente se señale lo contrario. Los socios activos, sólo podrán ser personas jurídicas, ya sea de Derecho privado o del sector público, quienes deberán actuar por medio de sus representantes legales o un apoderado designado especialmente para este efecto.- **Artículo Décimo Primero**: La calidad de socio se perderá por las siguientes causales: a) Renuncia escrita presentada al Directorio; b) Cancelación de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada; c) Aplicación de la medida disciplinaria de expulsión a la organización deportiva afiliada, por parte del Directorio a proposición del Tribunal de Disciplina.- **DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. Articulo Décimo Segundo**: Existirá un Tribunal de Disciplina encargado de investigar todos los hechos en que se fundan las denuncias formuladas en contra de los socios. Este Tribunal estará integrado por tres miembros elegidos de entre la Asamblea de Socios en Asamblea Ordinaria. Durarán dos años en su cargo, y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos. Cada socio deberá sufragar por una persona, proclamándose elegidos a quienes obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de tres personas. De esta forma, quienes resulten con las tres primeras mayorías serán miembros titulares del Tribunal de Disciplina los cuales deberán designar de entre ellos al presidente y a un secretario. Quienes resulten con las dos segundas mayorías tendrán la calidad de suplentes en caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares en orden decreciente de los votos obtenidos. En caso de producirse un empate dirimirá el voto del presidente de la Corporación. El quorum para sesionar será de dos miembros como mínimo y los acuerdos se tomaran por la mayoría absoluta de los miembros

Pag: 9/23

Certificado
123456827583
Verifique validez
http://www.fojas.

PAULINA ALEJANDRA TORO MARANGUNIC
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS INTERINO
1ra NOTARIA ILLAPEL

presentes. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente del Tribunal de Disciplina. Una vez presentada la denuncia, el Tribunal notificará personalmente al socio afectado, para que presente sus descargos, quien deberá contestar en el plazo fatal de diez días hábiles. Con los descargos que presente el socio afectado o en su rebeldía, el Tribunal de Disciplina abrirá un término probatorio de diez días hábiles, el que podrá ser ampliado por cinco días hábiles, si ajuicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Vencido el término de prueba, las partes podrán las hacer observaciones que estimen procedentes dentro del plazo de tercero día. Una vez terminada la etapa de investigación, el Tribunal de Disciplina elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo dentro del plazo de cinco días hábiles, proponiendo las sanciones que más adelante se tipifican, o la absolución.- **Artículo Décimo Tercero**: Corresponderá al Directorio resolver las aplicaciones de las medidas disciplinarias contra los socios. En caso que el procesado fuera un director, este podrá ser suspendido de su cargo hasta la resolución definitiva. La suspensión deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.- **Artículo Décimo Cuarto**: Dependiendo de la mayor o menor gravedad de las faltas o incumplimientos de las obligaciones estatutarias, podrá sancionarse a los socios con las siguientes medidas disciplinarias: a) Censura por escrito, b) Suspensión en el goce de sus derechos como socios hasta por seis meses, c) Expulsión como miembro de la Corporación en el evento que las faltas impliquen la comisión de actos ajenos a los fines de aquella y que comprometan el prestigio o existencia de la institución, en especial, cuando se infrinjan gravemente las obligaciones que impone el presente estatuto, se atente contra sus bienes o no se cumpla con las obligaciones pecuniarias, durante dos semestres consecutivos. La expulsión deberá ser acordada por

Pag: 10/23
Certificado Nº 123456827583 Verifique validez en http://www.fojas.cl

los dos tercios de los miembros del Directorio.- **Artículo Décimo Quinto**: Las resoluciones del Directorio que conlleven la aplicación de cualquiera de las anteriores medidas en contra de un socio, serán notificadas mediante carta certificada dirigida al domicilio del socio registrado en la Corporación, la cual se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en las Oficinas de Correos. Respecto de esta resolución podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio, apelando, en subsidio para ante la Asamblea Extraordinaria. En todo caso, las apelaciones deberán formularse ante este órgano, por escrito y con una anticipación no inferior a cinco días hábiles de la celebración de la Asamblea correspondiente. La Asamblea General Extraordinaria, al conocer el recurso de apelación, podrá confirmar, revocar, o modificar la medida disciplinaria aplicada por el Directorio a su socio con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios asistentes. El quorum requerido para confirmar la medida disciplinaria a un socio será la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de modificar o revocar la medida disciplinaria, el quorum requerido será dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea.- **TITULO V: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN CORPORATIVOS. Articulo Décimo Sexto**: La Dirección de Administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea de socios, b) El Directorio de la Corporación.- **DE LA ASAMBLEA DE LOS SOCIOS. Artículo Décimo Séptimo**: La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima de la corporación, en ellas se adoptarán acuerdos que obligan tanto a los socios presentes como a los ausentes.- Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año durante el mes de abril y en ellas el Directorio deberá dar cuenta de su administración, dar a conocer la memoria anual y el

Pag: 11/23

Certificado
123456827583
Verifique validez
http://www.fojas.

PAULINA ALEJANDRA TORO MARANGUNIC
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS INTERINO
1/3 NOTARIA ILLAPEL

balance general, elegir el Directorio, cuando proceda, y en general tratar todo temarle interés de la Corporación. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros o a petición de la tercera parte, a lo menos, de los socios activos de la corporación y en ellas sólo podrá tratarse aquellas materias señaladas en la convocatoria.- **Articulo Décimo Octavo**: La citación a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de socios se efectuara por el Directorio, mediante carta enviada por correo o entregada personalmente en el domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con una anticipación a lo menos de tres días y no más de veinte días a la fecha de realización de la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. Deberá publicarse, además, con cinco días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, al día fijado para la asamblea, un aviso por una vez en un diario de la capital de la Provincia. El extravió de la carta de citación no será motivo de nulidad de la asamblea.- **Articulo Décimo Noveno**: El quorum para sesionar de la Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, será, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos asistentes. Si no se reuniere el quorum recién indicado, se dejará constancia de este hecho en el acta y se deberá disponer una nueva citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea.- En caso de que un socio no pudiere asistir a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria personalmente, podrá hacerse representar por otra persona, siempre que sea socia. El poder deberá constar por

Pag: 12/23
Certificado Nº 123456827583 Verifique validez en http://www.fojas.cl

escrito y contener las siguientes menciones: a) Lugar y fecha del otorgamiento; b) Nombre, apellido y cédula de identidad del apoderado; c) Nombre, apellidos y cédula de identidad del poderdante; d) Indicación de la naturaleza de la Asamblea para la cual otorga poder y fecha de la celebración; e) Declaración de que el ponderado podrá ejercer en la Asamblea todos los derechos que correspondan al mandante en ella; f) Firma del poderdante y del apoderado.- **Articulo Vigésimo:** Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los socios activos presentes, ya sea en primera o en segunda citación. Las asambleas generales ordinarias se celebraran para tratar cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de las que correspondan exclusivamente a las asambleas generales extraordinarias. Corresponde exclusivamente a la asamblea general ordinaria tratar la cuota ordinaria, de incorporación, la rendición de cuentas del Directorio y la elección del nuevo Directorio. Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las asambleas generales extraordinarias únicamente se podrán tratar las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y sin ningún valor. Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las cuotas extraordinarias, la reforma de los estatutos, aprobación de sus reglamentos y la disolución de la Corporación.- **Articulo Vigésimo Primero:** A la Asamblea corresponderán las siguientes atribuciones: a) Establecer las orientaciones generales para el funcionamiento de la Corporación aprobando las políticas de desarrollo que propendan al

Pag: 13/23

Certificado
123456827583
Verifique validez
http://www.fojas.

PAULINA ALEJANDRA TORO MARANGUNIC
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS INTERINO
1ra NOTARIA ILLAPEL

cumplimiento de sus fines y objeto, b) Conocer y aprobar la cuenta anual y el balance general elaborado por el Directorio, c) Resolver las apelaciones a las medidas disciplinarias contempladas en el Artículo Décimo quinto del presente estatuto, d) En general, le corresponderán todas las atribuciones que le otorgue el presente estatuto y las leyes vigentes.- **Articulo Vigésimo Segundo:** Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Corporación y en caso de inasistencia por el Vicepresidente del Directorio. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas deberán ser suscritas por el Presidente, el Vicepresidente, por dos socios, a lo menos y por el Secretario de la Corporación en su calidad de ministro de fe. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la respectiva Asamblea.- **DEL DIRECTORIO**. **Articulo Vigésimo Tercero:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por cinco miembros, que son los siguientes: Uno)- El Alcalde de la I. Municipalidad de Illapel quien ejercerá por derecho propio la presidencia del Directorio y también de la Corporación, permaneciendo en estas funciones mientras desempeñe dicho cargo. Como Presidente de la Corporación tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. Dos)- Cuatro directores elegidos por la Asamblea de socios de entre los socios de la Corporación.- Los Directores, elegidos por la Asamblea de Socios, serán elegidos en Asamblea Ordinaria, cada dos años, sin perjuicio de que estos puedan ser reelectos, por una sola vez por un nuevo periodo. En la elección cada socio deberá sufragar por una persona, proclamándose elegidos a

Pag: 14/23
Certificado Nº 123456827583 Verifique validez en http://www.fojas.cl

quienes en votaciones sucesivas, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de cuatro personas. De esta forma, quienes resulten con las cuatro primeras mayorías serán elegidos Directores Titulares y los restantes tendrán la calidad de suplentes en caso de ausencia o impedimento de aquellos.- **Articulo Vigésimo Cuarto:** El Directorio deberá en su primera sesión designar de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario del Directorio y un Tesorero de la Corporación. Al Vicepresidente le corresponderá subrogar al Presidente de la Corporación y del Directorio, cuando este se ausente o este impedido de ejercer el cargo en razón de no poder desempeñarse como Alcalde Titular y, asimismo, asumirá la representación protocolar de la Corporación. El Secretario actuara como ministro de fe de las sesiones del Directorio, de las Asambleas de socios, de las votaciones que se efectúen en la Corporación y, en general, en todas aquellas actuaciones que así lo requieran. El Tesorero será el encargado de llevar los libros de contabilidad, las cuentas de ingresos y egresos de la Corporación y confeccionar el balance del ejercicio presupuestario anual.- **Artículo Vigésimo Quinto:** No podrán ser Directores de la Corporación los representantes de los socios que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos cometidos en los quince años anteriores a la fecha en que deban asumir sus funciones. Tampoco podrán ser Directores de la Corporación, o ejercer cualquier tipo de empleo, funciones o comisiones en la misma, los concejales que se desempeñen en la Municipalidad de Illapel, como asimismo, el cónyuge del Alcalde o Concejales, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por adopción.- **Artículo Vigésimo Sexto:** Se considerarán como causales de vacancia en el cargo de miembro del Directorio las

Pag: 15/23

Certificado
123456827583
Verifique validez
http://www.fojas.

PAULINA ALEJANDRA TORO MARANGUNIC
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS INTERINO
1ª NOTARIA ILLAPEL

siguientes: a) Renuncia, b) Disolución de la personalidad jurídica, c) Ausencia o la imposibilidad para ejercer el cargo en un plazo superior a tres meses sin causa justificada. La vacancia deberá ser declarada por el Directorio, debiéndose proveer el cargo vacante de acuerdo a lo siguiente: Uno) En caso de vacancia del cargo de director que asume el Alcalde de la comuna de Illapel, éste será reemplazado por el alcalde subrogante o titular que se designe de acuerdo a la normativa municipal; Dos) En caso de vacancia del cargo de director de aquellos elegidos por la Asamblea de Socios procederá su reemplazo con los directores suplentes de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo tercero. En el caso de que la ausencia o imposibilidad sea temporal, esto es, menos de tres meses, no procede la declaración de vacancia sino que la subrogación del cargo de director según el siguiente orden de subrogación: a) Subrogará al alcalde el vicepresidente de la Corporación; b) La subrogación de los directores elegidos por la Asamblea de Socios se efectuará con los socios suplentes conforme a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera. En todos los casos el tiempo de la subrogación durará mientras falte el titular o, bien, hasta que se configure la causal de vacancia en el cargo, caso en el cual se designará al reemplazante.- **Articulo Vigésimo Séptimo:** Los Directores no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por el desempeño de estas funciones.- **Artículo Vigésimo Octavo:** El Directorio deberá reunirse en sesión ordinaria, a lo menos, **una vez cada tres meses**, en la fecha que acuerden sus integrantes. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, cuando el Presidente o a lo menos tres de los miembros del Directorio lo estimen necesario. Para tal efecto, el Presidente o a lo menos los tres miembros del Directorio, deberán citar por escrito, debiendo mencionar el objeto de la misma. En estas sesiones sólo podrán

Pag: 16/23
Certificado Nº 123456827583 Verifique validez en http://www.fojas.cl

tratarse las materias objeto de la citación.- **Artículo Vigésimo Noveno:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los casos en que el Estatuto exija un quorum mayor al señalado. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente.- **Articulo Trigésimo:** Serán atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus fines y objetos, b) Administrar el patrimonio de la Corporación e invertir sus recursos, c) Aceptar la incorporación de nuevos socios, d) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el monto de las cuotas de ingreso, ordinarias y proponer a la Asamblea General Extraordinaria el monto de las cuotas extraordinarias, e) Aprobar las políticas, planes y orientaciones que deba seguir la Corporación para cumplir sus fines y objetos. í) Cumplir los acuerdos de la Asamblea de socios, g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que rijan a la Corporación, h) Someter a la aprobación de la Asamblea de socios los reglamentos que sea necesario dictar para la marcha de la institución; i) Conocer y aprobar los presupuestos anuales; j) Crear y Organizar las comisiones y unidades necesarias para el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos institucionales y contratar los servicios de otras entidades públicas y privadas; k) Contratar al personal de la Corporación y fijar sus remuneraciones; 1) Designar y remover al Gerente de la Corporación; m) Someter a aprobación anual de la Asamblea de socios, la memoria y el balance general; n) Representar a la Corporación ante todo tipo de organismos públicos y privados, sin perjuicio de las facultades de representación del presidente que se señalan en el artículo vigésimo tercero, número uno; ñ) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; o) El Directorio deberá rendir semestralmente a la Municipalidad de Illapel

Pag: 17/23

Certificado
123456827583
Verifique validez
http://www.fojas.

PAULINA ALEJANDRA TORO MARANGUNIC
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS INTERINO
1ra NOTARIA ILLAPEL

cuenta documentada acerca de sus actividades y uso de los aportes y además, remitir al Ministerio de Justicia, con la periodicidad que señalan las leyes, las memorias y balances y la nómina de sus Directores en ejercicio; p) En general realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetos de la Corporación. - **Articulo Trigésimo Primero:** Como administrador de bienes sociales el Directorio estará facultado para: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner términos a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercio con acuerdo unánime del directorio, las facultades económicas y administrativas de la corporación, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General

Pag: 18/23
Certificado Nº 123456827583 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.- **Articulo Trigésimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en un libro especial de actas, que deberán suscribir todos los directores que hayan asistido a la sesión correspondiente. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar, por escrito, su oposición en el libro de actas.- **DEL GERENTE DE LA CORPORACIÓN. Artículo Trigésimo Tercero:** El "Gerente" o "Director Ejecutivo", es un empleado de la Corporación y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza del Directorio. Este funcionario será designado por los dos tercios de los miembros del Directorio. El Gerente de la Corporación o "Director Ejecutivo" no formara parte del Directorio y su cargo será remunerado.- **Articulo Trigésimo Cuarto:** Al Gerente o "Director Ejecutivo" le corresponderá además: a) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas de socios, solo con derecho a voz; b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de socios siempre que se le haya otorgado un poder especial para este efecto, en un caso determinado; c) Actuar por la Corporación ante los organismos e instituciones con que se relaciona ésta, siempre que se le haya otorgado un poder especial en un caso particular; d) Ejercer la representación de la Corporación en los casos en que el Presidente le haya otorgado un poder especial para este efecto, en un caso determinado; e) Desarrollar y coordinar el plan de actividades de la Corporación, sea directamente o en conjunto con otras instituciones, de acuerdo a las instrucciones del Directorio.- **TITULO SEXTO.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. Articulo**

Pag: 19/23

Certificado
123456827583
Verifique validez
http://www.fojas.

PAULINA ALEJANDRA TORO MARANGUNIC
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS INTERINO
1/3 NOTARIA ILLAPEL

Trigésimo Quinto: En la Asamblea General de socios de cada año se designara por votación secreta y simple mayoría a tres socios como integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, la que tendrá las funciones que se señalan en artículo siguiente. Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en Asamblea Ordinaria de socios, cada dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos como máximo. En esta Asamblea, cada socio deberá sufragar por una persona, proclamándose elegidos a quienes en votaciones sucesivas, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de tres personas. De esta forma, quienes resulten con las tres primeras mayorías serán elegidos Directores Titulares y tres restantes tendrán la calidad de suplentes en caso de ausencia o impedimento de aquellos.- **Articulo Trigésimo Sexto:** Serán obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero deberá exhibirle; b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, a fin de que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daño al patrimonio de la Corporación; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del mismo; d) Comprobar la exactitud del inventario. Lo anterior, es sin perjuicio de la rendición documentada que semestralmente efectuara la Corporación a la Municipalidad acerca de sus actividades y del uso de sus recursos, la fiscalización por parte del Concejo Municipal sobre los aportes y subvenciones municipales y la fiscalización que

Pag: 20/23
Certificado Nº 123456827583 Verifique validez en http://www.fojas.cl

corresponde realizar a la Contraloría General de la República.- **TITULO SÉPTIMO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Articulo Trigésimo Séptimo:** Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea de socios, a propuesta del Directorio, cuando el funcionamiento y desarrollo de la Corporación así lo aconsejen.- **Articulo Trigésimo Octavo:** La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de socios activos citada especialmente para tal efecto, y deberá ser aprobada por dos tercios de los socios activos asistentes, en presencia de un Notario, quien certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. En este caso el quorum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación, en primera citación y, en segunda, con los que asistan.- La reforma de los Estatutos también puede tener su origen en la petición escrita de la tercera parte, a lo menos, de los socios activos de la Corporación- **TITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. Articulo Trigésimo Noveno**: La Corporación sólo podrá disolverse por el acuerdo de los dos tercios de los socios activos asistentes, en acuerdo adoptado Asamblea Extraordinaria de socios activos convocada especialmente para tal efecto, ante la presencia de un Notario, quien certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para la disolución de la Corporación. En este caso el quorum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación en primera citación y, en segunda, con los que asistan. En caso de disolución los bienes de la Corporación pasaran a la I. Municipalidad de Illapel, la que estará obligada a destinarlos a los mismos fines y objetos perseguidos por la Corporación. **FACULTAD DE REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA,** Los comparecientes otorgan poder al abogado **MIGUEL**

Pag: 21/23

Certificado
123456827583
Verifique validez
http://www.fojas.

JOPIA LÓPEZ, cédula nacional de identidad número quince millones treinta y ocho mil quinientos noventa guión tres, con domicilio en Constitución número veinticuatro, comuna de Illapel, para que proceda a gestionar la reducción a escritura pública de la presente acta ante la Notario Público de Illapel, y trámite ante la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Illapel y el Servicio de Registro Civil e Identificación, el registro y actualización del directorio de la Corporación así como el registro de los estatutos refundidos. La personería de los comparecientes no se inserta por ser conocida expresamente de las partes y del notario que suscribe.- Firma Ilegible. Denis Cortés Aguilera. Alcalde. Municipalidad Illapel.- Firma ilegible. Eduardo Ibacache Cabrera. Academia de Fútbol. Guillermo Jorquera Herrera.- Firma ilegible. Carlos Varas Vilches. Canal Laboral Illapel.- Firma ilegible. Joser Leon Araya. Acdemia de Fútbol Real Los Aromos.- Firma ilegible. Oscar Martinez Guzman. Club Social y Cultural Mundo Nuevo".- Conforme con el Acta que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- Se da copia.- **REPERTORIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO.**- Doy fe.-

MIGUEL ALEJANDRO JOPIA LÓPEZ
RUN N° 15.038.590-3

PAULINA ALEJANDRA TORO MARANGUNIC
Notario Público y Conservador
de Minas Interino de Illapel

Certificado Nº 123456827583 Verifique validez en http://www.fojas.cl



INUTILIZADO

Certificado
123456827583
Verifique validez
http://www.fojas.